



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Lunes 13 de enero de 1947

Núm. 13

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 7 de enero de 1947 por la que se declara aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación a los aspirantes que se relacionan	370	Orden de 27 de noviembre de 1946, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone se reconozca fuerza de obligar a la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945, señalando nuevo porcentaje para aplicación de ingresos y gastos en los presupuestos de los Patronatos Locales de Formación Profesional	373
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 2 de enero de 1947 por la que se nombra para el Juzgado de Cogolludo a don Fernando Fernández García, Juez de Primera Instancia e Instrucción, en situación de excedencia voluntaria	371	Otra de 7 de diciembre de 1946 por la que se da la oportuna corrida de escalas al Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio	373
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 10 de enero de 1947 por la que se dispone que se incluya la almendra entre los artículos comprendidos en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, sobre la Zona de Seguridad Fiscal	371	Otra de 11 de diciembre de 1946 por la que se conceden varias subvenciones a los Centros privados o particulares de Formación Profesional que se relacionan, con cargo a la partida global de 2.600.000 pesetas figurada en el vigente presupuesto de este Departamento para tales atenciones	374
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 4 de enero de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Rosario Zaccagnini Rodríguez	371	Otra de 12 de diciembre de 1946 por la que se dan corridas de escalas a los Profesores adjuntos (antes Profesores Auxiliares) de Escuelas del Magisterio	374
Otra de 4 de enero de 1947 por la que se concede licencia de un mes, sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Covadonga Sánchez Cardona	371	Otra de 17 de diciembre de 1946 por la que se dan corridas de escalas en el Profesorado femenino numerario de Escuelas del Magisterio	374
Otra de 30 de diciembre de 1946 por la que se concede aumento de sueldo, por quinquenio, a favor del personal que se relaciona, perteneciente a la Subsecretaría de la Marina Mercante	372	Otra de 23 de diciembre de 1946 por la que se convalidan asignaturas de Derecho cursadas en el Perú a don Pablo de Churruca y Plaza	374
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 7 de enero de 1947 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo de los proyectos de colonización de las fincas «Vegas de la Florida», «Vegas del Torno», «Torrecera» y «Suara», sitas en la zona regable de los Canales del Guadalcaén (Jerez de la Frontera, Cádiz)	372	Otra de 23 de diciembre de 1946 por la que se convalidan asignaturas de Derecho cursadas en el Perú a don Santiago de Churruca y Plaza	375
Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Félix Guardiola Pastor	373	Otra de 28 de diciembre de 1946 por la que se dispone corrida de escalas en el escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	375
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 30 de octubre de 1946 por la que se da corrida de escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio	373	Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se convalida el título italiano de Maturité Scientifica a doña Josefina Stecher Navarra	375
Otra de 14 de noviembre de 1946 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Profesoras adjuntas de Escuelas del Magisterio	373	Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se convalidan estudios argentinos de Enseñanza Media a don José Ramón Tirador Abella	375
MINISTERIO DE TRABAJO			
		Otra de 2 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Universidad a don José Botella Llusia	376
		Otra de 2 de enero de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario de Universidad a don Alejandro Novo González	378
		Otra de 2 de enero de 1947 por la que se convalidan estudios de Medicina, que tiene cursados en La Habana, don Fernando Benítez García	376
		Otra de 2 de enero de 1947 por la que se convalidan estudios chilenos de Enseñanza Media a don José María Masó Estabanell	376
		Otra de 2 de enero de 1947 por la que se convalida el título de Maturité Scientifica a don Gian-Franco Bonavia y Wirz	376
		Orden de 9 de enero de 1947 por la que se fija la primera del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la segunda etapa de su implantación	378

	Pags.		Pags.
Orden de 11 de enero de 1947 por la que se rectifica la de 8 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9) sobre provisión de la plaza de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo	377	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando el proyecto para realizar obras de reforma en el Grupo Escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid)	378
ADMINISTRACION CENTRAL		TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Resolución aclaratoria de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos	378
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	377	Fe de erratas que han de entenderse subsanadas, en la forma que se indica, relativas a la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Compañía «Tabacalera. S. A.»	378
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Circular por la que se dan normas para aplicar la Orden ministerial de 27 de noviembre próximo pasado, sobre nueva distribución de porcentajes en los presupuestos de los Patronatos Locales de Formación Profesional	377	Aclarando varios extremos relativos a la Ordenanza laboral en la «Tabacalera. S. A.»	379
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1947 por la que se declara aptos para ocupar vacantes, de Repartidores de Telecomunicación a los aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que, por orden de la puntuación obtenida, eleva el Tribunal designado al efecto, de los setenta y siete aspirantes a plazas de

Repartidores de Telecomunicación aprobados en el concurso oposición convocado por Orden de ese Centro directivo de 17 de octubre de 1946 para cubrir vacantes determinadas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia, declarando, en su consecuencia, aptos para ocupar vacantes de Repartidores de Telecomunicación, con 3.000 pesetas de haber anual, a los setenta y siete aspirantes incluídos por el orden asignado con arreglo a la puntuación obtenida en la adjunta relación, que comienza

por don Fernando Muñoz Giner y termina con don José María Ferré Oliva, y con derecho a ingresar en el Escalafón de su clase a medida que lo permitan los créditos presupuestos, permaneciendo, entre tanto, en expectación de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	NOMBRE	Puntuación	Núm.	NOMBRE	Puntuación	Num.	NOMBRE	Puntuación
1.	Fernando Muñoz Giner.....	18,50	26.	Jesús Morenete Guardiola...	14,25	52.	Rodolfo Puertas Ramos ...	12,75
2.	Florencio Lozano Ferrer...	18,25	27.	José María Gallego Rodríguez	14,25	53.	Jacinto Ruiz Sapena	12,75
3.	Emilio Ribes Blasca	17,58	28.	Enrique Martín Ballester...	14,25	54.	Juan Yébana Castillo	12,67
4.	Ignacio Antonio Urbán Parreño	17,50	29.	Mariano de la Mota Alcodori	14,12	55.	Salvador Aguilera Silvestre	12,62
5.	Santiago Motella Hernández	17,16	30.	José Luis Sánchez González.	14,12	56.	José Burgos Borredá	12,62
6.	José María Dolz Fontcuberta	16,28	31.	Francisco Beneján Ameller.	14,08	57.	Enrique Miravalls Brau ...	12,62
7.	Francisco Herrero Blanco...	16,25	32.	Vicente Requena Villar	14,08	58.	Antonio Cheza Campos	12,57
8.	Remigio Andrés Alcaraz ...	16,00	33.	Vicente Estruch Aznar	13,91	59.	José Gimeno Estopiñá	12,50
9.	Miguel Enguidanos Garay...	15,87	34.	Francisco Noales Miquel	13,90	60.	José Soler Alfonso	12,41
10.	Luis Luján Beltrán	15,83	35.	Baltasar Domingo Alegria Garibay	13,83	61.	Ernesto García Cremadez...	12,25
11.	José Oltra Rodríguez	15,75	36.	Vicente Pericás Tercero	13,83	62.	José Canals Villaplana	12,25
12.	Vicente Folgado Mari	15,50	37.	Miguel Jamet Casanovas ...	13,79	63.	Francisco Javier Miguel Alberola Páez	12,17
13.	Anastasio Truchado Truchado	15,25	38.	Eliseo García Alcaraz	13,79	64.	Angel Rodríguez López.....	12,00
14.	Francisco Soriano Muñoz...	15,25	39.	Florencio Royo Benages ...	13,75	65.	Juan Mengual Copernal ...	11,87
15.	José Valiente Martínez	15,25	40.	Vicente Mayor Llorca	13,67	66.	Vicente Agulló Puchades...	11,73
16.	Juan Conesa Redón	15,25	41.	Jerónimo Bernal Muñoz	13,62	67.	Jerónimo Nogueros Llorca	11,58
17.	Gabriel María Serverá Capó	15,25	42.	José Manuel Flor Morte	13,25	68.	Julián Lujan Beltrán	11,58
18.	José Gutiérrez Chazarra ...	15,25	43.	Juan Esteve Galán	13,25	69.	José Almonacid Yuste	11,25
19.	Enrique Morales Gómez	15,08	44.	Ernesto Fernández Ribes...	13,25	70.	Juan Antonio Pallarés González	11,12
20.	Luciano Ainsa Alvarez	15,00	45.	Francisco Nieto Bautista ...	13,25	71.	José Tadeo Miguel	11,00
21.	Emilio Valls Lloréns	15,00	46.	Vicente Robles Rodríguez...	13,25	72.	Daniel Beltrá Sánchez	10,75
22.	Enrique Sanchis Barrachina.	15,00	47.	Valeriano Guillén García...	13,00	73.	Juan Mengual Boronat	10,75
23.	José Torres Frías	14,50	48.	Ignacio Urbán Bru	13,00	74.	Joaquín Sancho Civera	10,75
24.	Miguel Tovarra Iñesta	14,50	49.	José Peramo Fernández	12,98	75.	Gabriel Antonio Haro Gómez	10,58
25.	Vicente Miravet Sorribes ...	14,25	50.	Manuel Lledó Belda	12,75	76.	Jesús Martínez Caballero ...	10,25
			51.	Bernardino Cardona Gilabert.	12,75	77.	José María Ferré Oliva	10,25

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se nombra para el Juzgado de Cogolludo a don Fernando Fernández García. Juez de Primera Instancia e Instrucción, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cogolludo, de entrada, vacante por traslación de don Fernando Menéndez Vives, a don Fernando Fernández García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se dispone que se incluya la almendra entre los artículos comprendidos en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, sobre la Zona de Seguridad Fiscal.

Ilmo. Sr.: El comercio de la almendra se desenvuelve actualmente en nuestro territorio en un ambiente notoriamente clandestino, evidenciado por la sensible exportación fraudulenta que se realiza a través de la frontera hispano-portuguesa, con el consiguiente perjuicio para nuestra economía y para el desenvolvimiento de nuestra divisa; por cuya razón, y con el fin de evitar las transacciones ilegítimas, se estima procedente someter la tenencia y tráfico de la misma a la eficaz reglamentación establecida para otras mercancías en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, sobre Zona de Seguridad Fiscal.

En consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le ha sido concedida por el artículo séptimo del Decreto de 10 de noviembre de 1942, sobre Zona de Seguridad Fiscal, dispone lo siguiente:

Primero. Queda incluida la almendra en grano, con cáscara o sin ella, entre

los géneros comprendidos en el artículo 2 del Decreto de 10 de noviembre de 1942, sobre Zona de Seguridad Fiscal.

Segundo. Sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones vigentes que sean aplicables en el comercio, tenencia y circulación de la expresada mercancía, se observarán los preceptos contenidos en el citado Decreto de 10 de noviembre de 1942, y en la Orden ministerial de igual mes y año, reformada por la de 22 de enero de 1943, dictada para su ejecución, cuyas disposiciones entraron en vigor, para los indicados géneros, al día siguiente de finalizar el plazo que se concede para presentar las declaraciones juradas de existencias.

Tercero. Los cosecheros de almendra en la Zona de Seguridad deberán presentar, dentro del mes de octubre de cada año, al Inspector de Aduanas y Fronteras de la provincia que corresponda, una declaración jurada, por duplicado, de las existencias que obran en su poder, declaración que podrán entregar o remitir por correo certificado al Inspector de Aduanas del Distrito, el cual, después de verificar las comprobaciones que estime oportunas, devolverá un ejemplar, debidamente numerado y autorizado, al interesado, para que le sirva de justificante de sus existencias, quedando obligado a demostrar documentalmente, a requerimiento del referido Inspector, el destino ulterior que haya dado a las mismas.

La almendra que pongan en circulación los cosecheros dentro de la Zona deberá ir acompañada de una factura sencilla, expedida por el interesado, con cargo a su declaración jurada, en la que conste el plazo de validez y el medio de locomoción empleado.

Los cosecheros de almendra, como comprendidos en el caso 10 de la expresada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, deberán de cumplir también las prevenciones de carácter general contenidas en la referida Orden ministerial que les sean aplicables, de igual modo que los cosecheros de lanas y pieles y los especuladores de aves y huevos.

Cuarto. Se concede un plazo, que terminará el día 15 de febrero próximo, para que las personas individuales o jurídicas que en la Zona de Seguridad Fiscal trafiquen en los expresados géneros, ya sean cosecheros, comerciantes, industriales o especuladores, presenten la declaración jurada de existencias que previene el apartado primero de la mencionada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1942, debiendo ser tramitadas y comprobadas dichas declaracio-

nes con arreglo a lo dispuesto en los preceptos reglamentarios vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Rosario Zaccagnini Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosario Zaccagnini Rodríguez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Rosario Zaccagnini Rodríguez un mes de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 26 de diciembre último, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que se concede licencia de un mes, sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil doña María Covadonga Sánchez Cardona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Covadonga Sánchez Cardona, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en súplica de que se le conceda un mes de

licencia para asuntos particulares, sobre cuya solicitud informa favorablemente el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel, donde la interesada presta sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar, doña María Covadonga Sánchez Cardona, licencia de un mes, sin sueldo, que empezará a contarse a partir de primero del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de diciembre de 1946 por la que se concede aumento de sueldo, por quinquenio, a favor del personal, que se relaciona, perteneciente a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Excmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Intervención,

Este Ministerio ha resuelto conceder al personal que figura en la unidad relación, que empieza con don Eduardo Condeminas Abós y termina con don Francisco Landeta e Iturregui, el derecho al percibo de los aumentos de sueldo por quinquenios que al frente de cada uno se indican, a partir de las fechas que se señalan, practicándose la oportuna reclamación en nómina con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, del vigente presupuesto de la Sección octava (Ministerio de Industria y Comercio).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Jesús María de Rotaaché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

RELACIÓN DE REFERENCIA

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona don Eduardo Condeminas Abós; se le concede el sueldo anual de doce mil cien pesetas (12.100), que se compone del inicial de 7.600 pesetas, tres quinquenios de 1.000 pesetas anuales perfeccionados, como Profesor auxiliar, y el cuarto aumento, de 1.500 pesetas anuales, correspon-

diente a su nueva categoría de Profesor numerario, a partir del día 17 de octubre de 1946, fecha en que quedó firme su derecho.

Profesor especial de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona don Fernando Sánchez Argüelles; se le concede el sueldo anual de diez mil doscientas cincuenta pesetas (10.250), que se compone del inicial de 6.250 pesetas y cuatro aumentos de sueldo por quinquenio, de 1.000 pesetas anuales cada uno, a partir del día 23 de octubre de 1946.

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona don José Pérez del Río; se le concede el sueldo anual de nueve mil cien pesetas (9.100), que se compone del inicial de 7.600 pesetas y un aumento de sueldo por quinquenio de 1.500 pesetas anuales a partir del día 14 de noviembre de 1946.

Maquinista naval, Jefe de Negociado de segunda clase, don Francisco Landeta e Iturregui; se le concede el tercer y cuarto aumentos de sueldo por quinquenio, de 1.000 pesetas anuales cada uno, en virtud del reconocimiento de servicios a que se refiere la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946, a contar desde el día 11 de junio de 1945, en que completó los veinte años de servicios, y con efectos económicos a partir de la fecha de la Orden ministerial, antes mencionada, de 5 de diciembre actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de enero de 1947 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo de los proyectos de colonización de las fincas «Vegas de la Florida», «Vegas del Torno», «Torrecera» y «Suara», sitas en la zona regable de los Canales del Guadalcaén (Jerez de la Frontera, Cádiz).

Ilmo. Sr.: Por Ley de 23 de febrero de 1940 y Orden ministerial de 6 de junio del mismo año, se exceptuaron de devolución a sus propietarios las fincas intervenidas por el Instituto de Reforma Agraria denominadas «La Florida», «El Torno», «La Suara» y «Torrecera de Regadío», sitas en la zona regable de los Canales del Guadalcaén, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), por considerar de interés nacional su colonización.

El Instituto Nacional de Colonización ha formulado los correspondientes proyectos, ha establecido las unidades familiares de explotación más adecuadas,

ha instalado en ellas colonos, proporcionándoles el ganado y la maquinaria agrícola, necesaria para la explotación, ha realizado las obras de transformación de secano en regadío, los caminos necesarios y ha iniciado la construcción de los nuevos pueblos de La Barca de la Florida y El Torno, así como las plantaciones forestales, tanto de defensa y protección como de adorno, que afectan a las 1.238,8762 Has. que integran este grupo de fincas.

La Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939 establece las subvenciones que el Estado concede a la obra colonizadora, según los beneficios que ésta produzca al interés nacional, y en tal manera, que la amortización de obras y mejoras a cargo de los colonos sea compatible con las posibilidades económicas que la explotación de las unidades establecidas proporcione.

En su consecuencia, y de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945, regulando las relaciones entre el Instituto Nacional de Colonización y los colonos instalados en sus fincas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Las obras y mejoras que a continuación se indican se considerarán como no imputables a los colonos, y por consiguiente, han de ser ejecutadas totalmente a expensas del Instituto:

a) Carretera que une los nuevos pueblos de La Barca de la Florida y El Torno con la carretera general de Jerez a Cortes de la Frontera.

b) Edificios destinados a iglesia y sus dependencias, escuela, Ayuntamiento, servicios sociales, servicios sanitarios y cuartel de la Guardia Civil.

c) Instalación para el suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos de La Barca de la Florida y El Torno.

Artículo 2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de transformación y de mejora, las edificaciones y plantaciones que a continuación se especifican:

a) Los caminos afirmados y sin afirmar destinados a la saca de productos y servicio de las parcelas establecidas.

b) Las obras de transformación de secano en regadío.

c) Las plantaciones forestales y de adorno.

Artículo 3.º Las viviendas y dependencias agrícolas que se destinan a los colonos instalados en estas fincas serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor.

Artículo 4.º Se autoriza al Instituto de Colonización para subvencionar con un 20 por 100 de su valor la instalación, por particulares en el nuevo pueblo de

La Barca de la Florida de una fábrica de conservas vegetales y de una destinada a la industrialización lechera.

Artículo 5.º Como subvención al pago de valor de la tierra por los colonos, se les eximirá del pago de rentas durante el período de tutela a partir del momento en que cada una de las fincas fué adquirida por el Instituto.

Artículo 6.º La amortización por los colonos establecidos en estas fincas de la parte que a ellos corresponda en la obra de colonización deberá realizarse en los plazos y condiciones que a continuación se establecen:

a) El ganado y maquinaria agrícola durante el período de tutela y en la forma y condiciones fijadas en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945.

b) Las obras de transformación y mejoras durante el período de propiedad, que se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que amortice el valor de la tierra.

c) Las viviendas de colonos y dependencias para el ganado, en cuarenta años, a partir de su entrega.

Artículo 7.º Se autoriza al Director general de Colonización para tomar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 7 de enero de 1947.

REIN

Ilmo Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Félix Guardiola Pastor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Guardiola Pastor, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Alava, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se da corrida de escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento del Profesor de la Escuela del Magisterio de Burgos, don Fernando Hernando Manrique.

Este Ministerio acuerda pase a disfrutar el sueldo anual de 14.400 pesetas, correspondiente a la cuarta categoría, el Profesor de la Escuela del Magisterio de Málaga don Antonio Gil Muñiz, reingresado en el Cuerpo en virtud de expediente de depuración, no procediendo, en su consecuencia, corrida de escalas en las restantes categorías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1946 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de Profesoras adjuntas de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría del Cuerpo de Profesoras adjuntas (antes Profesoras Auxiliares) de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María Martínez Montaña, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Granada,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 del mes de febrero del corriente año, y, en su consecuencia, pasa a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de cinco mil pesetas, doña Regina Suárez Herrera, Profesora adjunta de la Sección de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de La Laguna, que se hallaba en expectación de sueldo, por no existir consignación en presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1946, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dispone se reconozca fuerza de obligar a la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945, señalando nuevo porcentaje para aplicación de ingresos y gastos en los presupuestos de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 13 de marzo de 1943, a fin de que los Patronatos Locales de Formación Profesional rijan la disposición de sus respectivos fondos con arreglo a nuevas bases distributivas;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce fuerza de obligar a la Orden de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), que modifica el artículo tercero de la Real Orden de 23 de septiembre de 1929, que señalaba los porcentajes aplicables a los ingresos pertenecientes a los Patronatos Locales de Formación Profesional para la confección de sus respectivos presupuestos anuales de gastos.

Art. 2.º Esa Dirección General queda autorizada para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de diciembre de 1946 por la que se da la oportuna corrida de escalas al Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de sexta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por concesión de excedencia voluntaria a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Melilla, doña Patrocinio Martínez Jiménez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 15 de noviembre del corriente año; y en consecuencia pasa a la sexta categoría, con

el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña Manuela Borrero Peral, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1946 por la que se conceden varias subvenciones a los Centros privados o particulares de Formación Profesional que se relacionan, con cargo a la partida global de 2.600.000 pesetas figurada en el vigente presupuesto de este Departamento para tales atenciones.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito global, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, para atender a toda clase de gastos y subvencionar enseñanzas profesionales, industriales, artísticas y similares en Centros privados o particulares;

Vistas las peticiones formuladas y teniendo en cuenta que aparece justificado el gasto que se propone por la meritosa labor que vienen realizando los diversos Centros y Organismos de carácter particular y privado, que seguidamente se relacionan, en orden a las enseñanzas profesionales obreras e industriales, en beneficio de un importante número de alumnos que reciben estas enseñanzas gratuitamente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones «en firme» a los Centros que a continuación se detallan por la cuantía que se expresa:

Badajoz: Escuelas Profesionales del Sagrado Corazón de Villafranca de los Barros, 25.000 pesetas.

Logroño: Escuelas Profesionales de Los Bosgos, 15.000 pesetas.

Lugo: Enseñanzas Profesionales del Seminario Conciliar de Mondoñedo, pesetas 30.000.

Madrid: Talleres Profesionales del Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.), 65.000 pesetas.

Escuelas Profesionales de la Junta Superior de Ingenieros y Arquitectos, 5.000 pesetas.

Málaga: Escuela Profesional y Técnica de San José del Tomillar, 5.000 pesetas.

Oviedo: Escuela Profesional de la Fundación Revillagigedo, de Gijón, pesetas 15.000.

Santander: Escuela Obrera Profesional de la Párrquia de Colindres, 4.000 pesetas.

Escuela Profesional de la Párrquia de Maliaño, 5.000 pesetas.

Suma total: 109.000 pesetas.

Segundo. Estas cantidades se librarán de una sola vez y «en la forma reglamentaria», según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de fecha 23 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), dándose cumplimiento por los indicados Centros, en todo caso, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que se dan corridas de escalas a los Profesores adjuntos (antes Profesoras Auxiliares) de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Cuerpo de Profesores adjuntos (antes Profesoras Auxiliares) de Escuelas del Magisterio, por jubilación de don José Muñoz San Román, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Sevilla;

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 11 del corriente mes de diciembre, y, en su consecuencia, pasa a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de siete mil pesetas, a don Higinio Bullón Ramfrez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Cáceres, no produciéndose corridas de escalas en las demás categorías, por haber reingresado al servicio activo el Profesor adjunto, perteneciente a la segunda, don José Navas Romero, adscrito a la Escuela del Magisterio de Badajoz, al que se considera también ascendido al sueldo o gratifica-

ción anual de seis mil pesetas, con efectos del citado día 11 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1946 por la que se dan corridas de escalas en el Profesorado femenino numerario de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la tercera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación por imposibilidad física total y permanente de la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de La Coruña, doña Celia Brañas Fernández,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 16 de diciembre del corriente año; en su consecuencia pasan: a la tercera categoría, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, doña Josefa Pérez Solsón, de la Escuela del Magisterio de Tarragona; a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, doña Pilar Martínez Alamo, de la Escuela del Magisterio de Santiago de Compostela; a la quinta categoría, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, doña Josefa Rovira Valles, de la Escuela del Magisterio de Cuenca, y a la sexta categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, doña María Dolores Gil Hidalgo, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se convalidan asignaturas de Derecho cursadas en el Perú a don Pablo de Churruca y Plaza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias de don Pablo de Churruca y Plaza, en súplica de que la convalidación de estudios de Derecho cursados en la Universidad Católica de Lima por los equivalentes españoles, concedida por Orden de 10 de julio último, se amplíe con la asignatura de

Filosofía e Historia de las Culturas, cuya aprobación en aquella Universidad acredita,

Este Ministerio, luego de oído el Consejo Nacional de Educación, y en vista de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto ampliar la convalidación de estudios concedida a don Pablo de Churruca y Plaza por Orden de 10 de julio último a las asignaturas complementarias de la carrera de Derecho obligatorias en el Plan antiguo español, por tenerlas aprobadas en el Perú antes de comenzar sus estudios de Derecho que, en su día, le fueron convalidados, concediéndosele también la exención del pago de los derechos de inscripción de dichas asignaturas, por ser hijo de Diplomático español en el extranjero; igualmente se aclara la Orden de convalidación citada en el sentido de que la asignatura de Derecho Natural a que dicha Orden se refiere comprenderá Filosofía del Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se convalidan asignaturas de «Derecho» cursadas en el Perú a don Santiago de Churruca y Plaza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Santiago de Churruca y Plaza, en súplica de que la convalidación de estudios de «Derecho» cursados en la Universidad Católica de Lima por los equivalentes españoles, concedida por Orden de 10 de julio último, se amplíe con la asignatura de «Filosofía e Historia de las Culturas», cuya aprobación en aquella Universidad acredita,

Este Ministerio, luego de oído el Consejo Nacional de Educación y en vista de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto ampliar la convalidación de estudios concedida a don Santiago de Churruca y Plaza, por Orden de 10 de julio último, a las asignaturas complementarias de la carrera de Derecho obligatorias en el Plan antiguo español, por tenerlas aprobadas en el Perú antes de comenzar sus estudios de Derecho, que en su día le fueron convalidados, concediéndosele también la exención del pago de los derechos de inscripción de dichas asignaturas, por ser hijo de Diplomático español en el extranjero; igualmente se aclara la Orden

de convalidación citada en el sentido de que la asignatura de Derecho Natural, a que dicha Orden se refiere, comprenderá Filosofía del Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de diciembre de 1946 por la que se dispone corrida de escalas en el escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del señor Salmerón Gomis, una dotación en la sección cuarta del escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se dé la reglamentaria corrida de escalas y, en consecuencia, asciendan con efectos de 26 del actual mes de diciembre:

Don José Capuz Mamano, de la Escuela de Madrid, a la referida sección, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

Don Ramón Matéu Montesinos, de la misma Escuela, a la sección quinta, y al sueldo de 13.200 pesetas.

Don Ricardo González Anguiano, de la Escuela de Motril, a la sección sexta, con 12.000 pesetas anuales de sueldo; y

Don Antonio Martínez de Villarreal, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, a la sección séptima, con el sueldo de 10.600 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se convalida el título italiano de Maturità Scientifica a doña Josefina Stecher Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefina Stecher Navarra, en súplica de que se le convaliden estudios italianos de Enseñanza Media, que tiene cursados, por sus equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha re-

suelto convalidar a doña Josefina Stecher Navarra su título italiano de Maturità Scientifica por el de Bachiller español vigente, con extensión suficiente para que la interesada pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en la Facultad o Escuela especial donde haya de continuar estudios y que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos, y abonar en un Instituto Nacional de Enseñanza Media la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes al Bachillerato que se le convalida y los de expedición del oportuno título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se convalidan estudios argentinos de Enseñanza Media a don José Ramón Tirador Abella.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramón Tirador Abella, en súplica de que se le convaliden estudios argentinos de Enseñanza Media por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don José Ramón Tirador Abella sus estudios argentinos de Enseñanza Media por los siete cursos del Bachillerato español vigente, y en atención a que el interesado fué admitido y aprobó en junio de 1939, con el número de matrícula 181, el Examen de Estado, cuyos ejercicios realizó obteniendo la calificación de admitido, se le expedirá el título de Bachiller español, después de que haya abonado en un Instituto Nacional de Enseñanza Media, si no lo hizo ya, todos los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos de nuestro Bachillerato y los de expedición del oportuno título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Universidad a don José Botella Llusía.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Botella Llusía Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se nombra Catedrático numerario de Universidad a don Alejandro Novo González.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alejandro Novo González Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se convalidan estudios de Medicina que tiene cursados en La Habana don Fernando Benítez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Benítez García, en súplica de que se le convaliden los estudios de Medicina que tiene cursados en la Universidad de La Habana por los equivalentes españoles.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en ejecución de lo dis-

puesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don Fernando Benítez García sus estudios cubanos de Medicina por los tres primeros cursos del plan antiguo en nuestras Facultades de Medicina, más la asignatura de Microbiología, obteniendo plena validez académica la aprobación de las asignaturas realizadas condicionalmente en la Facultad de Medicina de Cádiz, donde deberá abonar los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, caso de que ya no lo hubiera hecho, y en un Instituto Nacional de Enseñanza Media, los de expedición del título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se convalidan estudios chilenos de Enseñanza Media a don José María Masó Estabanell.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Masó Estabanell, en súplica de que se le convaliden estudios chilenos de Enseñanza Media por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto convalidar a don José María Masó Estabanell sus citados estudios por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiendo previamente el interesado demostrar su suficiencia en la asignatura de Latín mediante examen de conjunto, que realizará en un Instituto Nacional de Enseñanza Media, donde abonará la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de enero de 1947 por la que se convalida el título de Maturidad Científica a don Gian-Franco Bonavia y Wirz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito italiano don Gian-Franco Bonavia y Wirz, en súplica de que se le convalide el título de Maturidad Científica por el español de Bachiller,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en reciprocidad a lo establecido en Italia, ha resuelto conceder a don Gian-Franco Bonavia y Wirz, por convalidación de su diploma italiano de Maturidad Científica, el título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse a examen de ingreso cuando la Facultad o Escuela Especial en que haya de continuar estudios lo tenga así establecido con carácter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en un Instituto Nacional de Enseñanza Media la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios del Bachillerato y los de expedición del oportuno título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de enero de 1947 por la que se fija la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la segunda etapa de su implantación.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Seguro de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, en los artículos 137 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943 y en el artículo segundo del Decreto de 13 de diciembre de 1946, en que se establece la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad durante su segunda etapa de implantación, dispongo:

Artículo 1.º La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el período de tiempo comprendido entre enero

de 1947 a febrero de 1948, ambos inclusive, será el 6,35 por 100 de las rentas de trabajo de los asegurados.

Art. 2.º Las cifras resultantes de la aplicación de la prima establecida de

conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Seguro de Enfermedad, a las distintas clases de salarios actualmente establecidas, serán las que se expresan a continuación:

CLASE DE SALARIO	SALARIO BASE	PRIMA %	MEDIA SEMANA	SEMANA	MES
I.	6	6,35	1,20	2,30	9,60
II.	9	»	1,80	3,50	14,30
III.	12	»	2,30	4,60	19,10
IV.	15	»	2,90	5,80	23,90
V.	20	»	3,90	7,70	31,80
VI.	25	»	4,80	9,60	39,70
VII.	30	»	5,80	11,50	47,70
VIII.	30	»	5,80	11,50	47,70

Art. 2.º Las Entidades colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el artículo 27 de la Orden de 19 de febrero de 1946, texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro de Enfermedad, el 1,5748 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquella a la amortización del capital que in-

vierta el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del plan nacional de las instalaciones sanitarias del Seguro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ORDEN de 11 de enero de 1947 por la que se rectificó la de 8 de enero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9) sobre provisión de la plaza de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 8 de los corrientes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del pasado día 9, concurso para proveer la plaza de Director del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento de dicho Organismo, de fecha 26 de octubre de 1946, se observa haberse padecido error,

toda vez que el artículo citado fué objeto de nueva redacción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre siguiente.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el concurso a que se refiere la Orden de 8 de los corrientes se entienda convocado entre Médicos e Ingenieros civiles con título oficial español.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1947.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aguas de La Coruña, S. A.», solicitando construir una línea trifásica a 3.000 voltios, de 2.227 metros y 38 KVA. de capacidad, así como transformador en La Telva,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Aguas de La Coruña, S. A.» para construir una línea trifásica a 3.000 voltios, 2.227 metros y 38 KVA. de capacidad, que unirá las estaciones de abastecimientos de agua de La Telva y Hombre. En La Telva se instalará un transformador reductor de 30.000-3.000 voltios y 75 KVA. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Aguas de La Coruña, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos e Reales Decretos que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Circular por la que se dan normas para aplicar la Orden ministerial de 27 de noviembre próximo pasado, sobre nueva distribución de porcentajes en los presupuestos de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de noviembre próximo pasado reconociendo fuerza de obligar a la Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), que modificaba el artículo tercero de la Real Orden de 23 de septiembre de 1929 («Gaceta» del 27), al señalar los porcentajes a que habian de atenerse los Patronatos Locales de Formación Profesional para la distribución de sus partidas presupuestarias, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aquellos Patronatos que hasta la fecha no hayan remitido su presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico, quedan autorizados para confeccionar el mismo con arreglo a los siguientes porcentajes, señalados en la citada Orden ministerial de 5 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23); 70 por 100 del total de ingresos para atenciones de personal; un 20 por 100 para material, y el 10 por 100 restante, invertido en becas a los alumnos.

2.º Los presupuestos de los Patronatos que se hayan recibido en la Sección de Formación Profesional de esta Dirección General serán devueltos, sucesivamente, a su procedencia, a fin de que se introduzcan las modificaciones con arreglo a los nuevos porcentajes en vigor, si así conviniere al desarrollo de las actividades económicas de los mismos, pudiendo, no obstante, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en dichos Organismos, permanecer sin alteración alguna en cuanto a la distribución efectuada.

3.º Queda derogada por la presente disposición el apartado primero de la Orden circular de 12 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre), que limitaba la forma de distribuirse los ingresos correspondientes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1946.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Sres. Presidentes de los Patronatos Locales de Formación Profesional.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto para realizar obras de reforma en el Grupo Escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid).

Visto el expediente incoado para realizar obras de reforma en el Grupo escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid), en el que consta el favorable informe emitido por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento en 16 del mes actual y la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 11 del mismo mes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás para la reforma de semisótanos del Grupo escolar «José Antonio», de Canillas (Madrid), por un presupuesto total de 49.972,57 pesetas, con la siguiente distribución: 41.722,10 pesetas, por ejecución material; 6.383,43, por Plus de carestía de vida y cargas familiares; 677,08, honorarios de dirección; 677,98, por honorarios de formación del proyecto; 406,78, honorarios de Aparejador, y 104,30, por premio de Pagaduría.

2.º Que dichas obras se verifiquen por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución aclaratoria de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos.

Recibidas diversas consultas sobre aplicación de algunas disposiciones de la Reglamentación de Tejas y Ladrillos, aprobada por Orden de 26 de septiembre de 1946,

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones conferidas en la mencionada Orden, se ha servido disponer las siguientes aclaraciones:

1.ª *Pinches.*—En relación con el artículo 16 debe entenderse que a partir de la Reglamentación no se admitirán pinches menores de dieciséis años para los trabajos propios de la industria, pero los menores de esta edad que estuvieran trabajando en 5 de octubre de 1946, tienen derecho a continuar prestando sus servicios percibiendo la misma remuneración señalada en el artículo 35 para los pinches de catorce y

de quince años pertenecientes a oficios auxiliares.

2.ª *Mujeres.*—De acuerdo con el artículo 17, la edad mínima para la admisión de mujeres en el grupo de operarias será la de veinte años, a partir de la fecha de publicación de la Reglamentación. Las menores que en esa fecha estuvieran prestando servicios tienen derecho a continuar, percibiendo el salario según determina el segundo párrafo del artículo 32.

3.ª *Plus de distancia.*—Para determinar el plus señalado en el artículo 58 se atenderá a la distancia entre el lugar de trabajo y el casco de la población donde resida el trabajador, debiendo entenderse que esta población es la de residencia del obrero en el momento de publicarse la Reglamentación o en el de celebrarse el contrato para los que ingresen posteriormente.

Se tendrán en cuenta tanto los kilómetros recorridos a la ida al trabajo como al volver del mismo. Ningún trabajador podrá percibir por este concepto una prima diaria superior a la correspondiente a ocho kilómetros. La variación del domicilio del trabajador, una vez celebrado el contrato de trabajo, no podrá producir aumento en la prima que perciba por este concepto.

Madrid, 8 de enero de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Fe de erratas que han de entenderse subsanadas, en la forma que se indica, relativas a la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Compañía «Tabacalera, S. A.»

En la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Compañía «Tabacalera, S. A.», de 28 de junio pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 185, de fecha 4 de julio siguiente, se han observado algunas erratas materiales, que han de entenderse subsanadas en la forma siguiente:

1.ª El Subgrupo 1.º del art. 7.º que dará redactado en la siguiente forma:

- Porteros.
- Capataces de Almacén.
- Ayudantes de Almacén.
- Ordenanzas.
- Conductores coches turismo.
- Serenos.

2.ª La numeración del art. 8.º que dará redactada en la siguiente forma:

- Porteros.
- Ayudantes de Caja.
- Ordenanzas.
- Capataces.
- Profesionales o de oficio.
- Aprendices.
- Mecánicos conductores de máquinas de laborar.
- Especialistas tabaqueros.
- Vigilantes.
- Mozos.

B) Personal femenino:

- Porteras.
- Maestras de labores.
- Encargadas de Grupo.
- Operarias.
- Aprendizas.
- Barrenderas.

3.ª La definición del art. 11 de los «Ayudantes de Almacén», categoría que

se incluye de nuevo en el art. 7.º, es la siguiente:

«Son los que en los Almacenes de Labores y efectos de las Representaciones, Depósitos de Elaborados y otras dependencias provinciales—con independencia de las Fábricas y Depósitos de Rama—realizan trabajos auxiliares de peonaje a las órdenes del Guardalmacén, Capataces y Auxiliares de Guardalmacén.»

4.ª En el art. 12, al final del párrafo primero, se añadirá la definición de «Ayudantes de Caja», que será la siguiente:

«Son los que, a las órdenes del Cajero, realizan funciones auxiliares de Caja.»

A continuación, y después de la definición dada para Portero primero, se añadirá:

«En las dependencias que por su menor importancia no tengan en su plantilla plaza de Portero primero, las funciones propias de éste serán desempeñadas por el Portero de mayor categoría.»

La cuarta categoría del citado artículo, en vez de titularse «Encargados», se llamarán «Capataces».

Al enumerar al personal profesional o de oficio se corregirá la errata de decir «Fresadores» donde, por error, dice «Pesadores».

Igualmente donde dice «Oficial tercero» dirá «Ayudante».

En el mismo artículo, y antes de tratar del personal femenino, se insertarán las siguientes definiciones:

«*Maquinista-jefe.*—Es el que tiene a su cargo la dirección de los trabajos de instalación y reparación de las máquinas y elementos de fabricación y cuanto concierne al buen funcionamiento de éstos, según normas trazadas por los Ingenieros del Establecimiento.»

«*Maquinista del motor Diessel.*—Es el que cuidará principalmente de la puesta en marcha, funcionamiento y conservación de aquél, estando a las inmediatas órdenes del Maquinista-jefe, quien, además, en caso de no funcionar aquél, lo empleará en otros trabajos de análoga categoría.»

«*Maquinista-Ayudante.*—Es el que realiza trabajos auxiliares a las órdenes inmediatas del Maquinista-jefe.»

«*Vigilantes.*—Son los que tienen como misión primordial la atención constante en la vigilancia, recorriendo el recinto de los establecimientos, según itinerarios señalados de antemano, marcar en los relojes a las horas que se les haya ordenado y no separarse del servicio bajo excusa ni pretexto alguno, avisando inmediatamente en caso de producirse accidente.»

En el mismo artículo, en lugar de «Mecánicos a premio y Conductores», debe decir «Mecánicos a premio y Conductores de máquinas».

Al tratar de «Peones de primera y de segunda» debe entenderse simplemente «Peón», ya que en el cuadro de retribuciones no se hace ninguna distinción.

Dentro del Personal femenino existen las siguientes erratas:

Donde se dice «Encargadas», debe decir «Encargadas de Grupo».

La definición de «Maestras» será la primera del apartado B) (personal femenino) de este artículo, por ser la de mayor categoría, poniéndose a continuación la de «Encargada», y las restantes en el orden que actualmente tienen.

Se suprime dentro de la definición de «Operarias» el último párrafo, en el que se dice: «Se distinguen mecánicas y manuales, etc...»

5.ª En el art. 15 debe entenderse «Cargos de mando y confianza». A continuación del párrafo primero, y como enumeración exhaustiva, se añadirá lo siguiente:

«Son cargos de confianza los siguientes:

Grupo 1.º Ingenieros-Jefes de Sección, de Fábricas, de Depósitos de Rama; Ingenieros Inspectores de Fábricas; Letrado Jefe.

Grupo 2.º Subgrupo 1.º Jefes de Sección; Inspectores de Representaciones; Jefes de Negociado; Interventores.

Subgrupo 2.º Cargos de fianza.—Todos los de este Grupo.

Grupo 3.º Porteros, Capataces de Almacén y Serenos.

Grupo 4.º Portero, Capataz, Ayudante de Caja, Ordenanza, Maquinista-Jefe, Maquinista de motor Diessel, Maquinista-Ayudante, Maestros de Oficio, Encargado del Taller de Picar, Vigilante, Porteros, Maestras de Labores y Encargadas de Grupo.»

6.ª En el art. 16 se añadirá al final: «La Compañía designará libremente al personal de estos Grupos que ha de ocupar los cargos de confianza.»

7.ª En el art. 17 debe añadirse:

«La proporción de mecánicos y operarias a premio en cada una de las cuatro categorías que para este personal se establece será del 25 por 100 de los existentes en la dependencia. No obstante, para efectuar la clasificación del personal actual se considerará el 25 por 100 en las dos primeras y el 50 por 100 restante en la tercera, reservándose la cuarta para el personal de nueva entrada, que irá rebajando el porcentaje de la tercera categoría hasta dejarlo reducido al 25 por 100.

La clasificación del personal actual se hará en cada categoría teniendo en cuenta: para una mitad la antigüedad y para la otra la libre elección.»

8.ª En el art. 23, entre los cargos que en el apartado b) se enumeran hay que añadir el de «Jefe de Negociado».

En el mismo apartado debe darse por no puesta la palabra «administrativa», ya que puede darse esta hipótesis de nombramiento de cargo para todo el personal.

Al final de este artículo se añadirán los siguientes apartados:

3.º En todos estos casos, el empleado continuará figurando en su escalafón con un número bis y seguirá el movimiento ascensional del mismo como si en él estuviera prestando servicio. Asimismo les serán de abono para efectos pasivos los años que permanezcan en esta situación.

4.º El personal comprendido en el caso a) habrá de solicitar reintegrarse al servicio activo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que cese en el cargo que motivó la excedencia. El comprendido en el caso b) podrá reintegrarse igualmente a su escalafón de origen cuando cese en el servicio que le obligó a apartarse de él. Finalmente, el personal comprendido en el caso c) podrá ocupar en forma transitoria plaza de categoría inferior, percibiendo el sueldo de ésta, o continuar excedente, cobrando

dos tercios de su antiguo haber hasta que pueda reintegrarse a su categoría propia.»

9.ª En el art. 24, apartado 1), quedará redactado el segundo párrafo de la forma siguiente:

«El personal del grupo 4.º percibirá, en iguales casos y en las mismas condiciones, las siguientes remuneraciones: las operarias y mecánicas a premio, será la parte fija de su retribución que les corresponda según el artículo 30, más un tanto por ciento sobre la misma que no habrá de ser inferior a un 50 por 100. Para el restante personal de plantilla, el jornal diario.»

En el mismo artículo, apartado segundo, se ha de introducir la palabra «masculino» después de «Personal a premio» y antes de «260 pesetas».

10. En el art. 27, apartado 2.º), ha de entenderse incluido después de la primera línea: «excepto el femenino, que durará dos años, antes de la segunda línea; que comienza: «...al cabo de los cuales».

11. En el art. 30 se conceptuará corregido lo señalado en el cuadro de salarios de la forma siguiente:

Grupos 1.º y 2.º	PESETAS
Ingenieros de última categoría...	16.000
Letrado, última categoría	16.000
Practicantes, con jornada reducida de trabajo, sueldo-base y quinquenios de 850 pesetas.....	6.200
Interventor Algeciras	19.000
Representantes de tercera categoría y Delegado de Algeciras...	22.000
Jefes de otras Dependencias:	
1.ª categoría	24.000
2.ª "	23.000
3.ª "	22.000
Administradores Subalternos:	
1.ª categoría	16.500
2.ª "	15.000
3.ª "	11.000
4.ª "	9.000
5.ª "	8.000
6.ª "	7.000
7.ª "	6.000
8.ª "	5.200
Telefonistas	6.400
Dependientes de Expendeduría Central	6.400
Auxiliar de Guardalmacén	6.861
Grupo 3.º—Subalterno	
Portero Mayor	7.200
Portero de 1.ª	7.000
Portero de 2.ª	6.861
Capataces de Almacén	6.861
Ayudantes de Almacén	5.541
Ordenanzas	6.201
Conductores	6.201
Serenos	5.541
Grupo 4.º—Obrero	
Mecánico de 4.ª	9
Operaria de 4.ª	4
Aprendiza	7

En este mismo artículo y cuadro se han de hacer las siguientes modificaciones: Quedan suprimidos los cargos de «Mozo de Oficina de 1.ª, 2.ª y 3.ª»

En el Grupo 4.º, en contraposición al apartado B), Personal femenino de plantilla, se ha de poner a la cabeza de todo

el Grupo: «A) Personal masculino de plantilla.»

Después de la categoría de Ordenanza y antes de la de Maquinista-Jefe se pondrá el subtítulo de «Oficios». Igualmente ha de añadirse el calificativo de «primero» al Tornero que cobra 19 pesetas.

12. En el art. 36 se conceptuará errata, debiendo suprimirse, la palabra «Reglamentación» del párrafo segundo del apartado 2.º de este artículo.

13. En el art. 37 han de quedar corregidos los quinquenios de la siguiente forma:

a) Para el Grupo 1.º, de 650 pesetas, excepto para los Delineantes y Auxiliares de Laboratorio que será de 1.800 pesetas.

b) Para el Grupo 2.º, de 600 pesetas, excepto para los Administradores Subalternos, que será de 490 pesetas; para los Dependientes de la Expendeduría Central, que será de 1.500 pesetas; para las Telefonistas, que será de 1.200 pesetas, y para los Auxiliares de Guardalmacén, que será de 800 pesetas.

c) En cuanto a las Mecnógrafas que hoy vienen prestando servicio a la Compañía se acoplarán a la escala de sueldos previstos en la plantilla para este personal y a los quinquenios asignados al Grupo 2.º; pero si la retribución total que les correspondiera fuera menor que la inicial de 7.250 pesetas más los quinquenios a razón de 1.800 pesetas con el aumento transitorio correspondiente al Plus de carestía de vida, se abonará la diferencia con la cantidad complementaria de su remuneración, aplicándose tal norma hasta que dichas Mecnógrafas sean eliminadas. Las de nueva entrada se registrarán exclusivamente por los sueldos de plantilla y los quinquenios de 600 pesetas».

14. Se ha de entender corregida en el art. 38 la fecha de la Orden a que se hace alusión, ya que debe ser la de 29 de marzo de 1946.

15. En el art. 40 se corregirá en el párrafo segundo la palabra «nuevos» que figura al final del mismo, por la de «modernos».

Asimismo en el apartado tercero en vez de «unirse con su marido» dirá «reunirse con su marido».

16. Se considerará corregido en el art. 44 el término «personal de vigilancia» por el de «Serenos y Vigilantes» (en el cuarto párrafo de este artículo).

Madrid, 11 de enero de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Aclarando varios extremos relativos a la Ordenanza laboral en la «Tabacalera, S. A.».

Con el fin de facilitar la aplicación de la vigente Ordenanza laboral en «Tabacalera, S. A.», y como aclaración de diversos extremos de la misma,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el apartado segundo de la Orden ministerial aprobatoria de la referida Reglamentación, ha tenido a bien resolver:

1.º. La clasificación dada en el artículo 7 no perjudicará los derechos adquiridos que los llamados actualmente «Mozos de Almacén» puedan tener, ya que seguirán percibiendo la retribución actual.

2.º En el artículo 11, apartado b), ha de entenderse la frase de «pudiendo sustituirlo» (en la definición de Capataces) de modo que no sea un derecho por parte del personal, sino más bien un derecho de la Compañía, que puede usarlo o no por ser el cargo de Capataz un cargo de confianza.

3.º En el artículo 17 se entenderá que, demostrada la aptitud en la prueba, el ascenso será según el resultado de esta última. Para el paso de la categoría de «Mozo» o «Escogedor», así como de «Operaria» o «Encargada de Grupo», se aplicará el criterio para cambio de categoría y no para ascensos, que es lo que se regula en este artículo.

Por tanto, la interpretación más clara ha de entenderse de esta forma:

a) Todos los cargos definidos como de *confianza* en el artículo 15 serán de libre elección.

b) Los Oficiales primeros de Tornero y Ajustador (únicos existentes) se designarán libremente entre los respectivos Oficiales segundos. El ascenso de los Ayudantes de estos oficios a Oficial segundo serán por antigüedad.

c) Los Oficiales de Electricista, Ajustador, Pesador, Cepillador, Carpintero, Albañil, Pintor, Vidriero y el Fogonero se designará de entre los Ayudantes respectivos (de existir éstos) y previa prueba de aptitud, atendiendo al resultado de ésta y no a la antigüedad de los Ayudantes.

d) De Aprendiz a Ayudante se pasará previa prueba de aptitud y según sea el resultado de ésta.

e) Los Envasadores-pesadores, Encargados de torrefactor, Montacargas y Oreo y Embutidores de tabaco se designarán de entre los que ocupan los cargos retribuidos con jornal inferior, en la Reglamentación, previa prueba de aptitud y según sea el resultado de ésta, es decir, con independencia de la antigüedad.

f) Los encargados del humectador, Torneros de picadoras, Escogedores de hoja, Laminadores de vena, Afilador de cuchilla, Clavador y Auxiliar pesador, en forma análoga de entre los retribuidos por jornal inferior.

4.º En el artículo 23 ha de suponerse en todo caso que al tratarse de excedencia forzosa siempre se ha de entender en su escalafón. La supresión de la palabra «administrativo» en este artículo, obedece a que puede darse esta hipótesis de nombramiento de cargo para todo el personal.

5.º En el apartado primero del artículo 24, al hablar de jornal diario que ha de percibir el personal de plantilla (tanto fijo como a premio) se ha de entender el jornal base—que para el personal a premio se fija en el apartado segundo—más los quinquenios y gratificaciones generales y especiales, con exclusión del plus de carestía.

6.º Para usar del derecho que el artículo 25 reconoce a las mujeres casadas en el momento de la publicación de la Ordenanza para optar entre la excedencia o seguir trabajando, se limitará su uso dentro de los tres meses de verificado

el matrimonio o de ser publicada esta Resolución.

7.º Respecto al artículo 30 (cuadro de salarios), en el grupo primero, se entenderá que el sueldo asignado al Jefe de Depósito se refiere al de tabaco en rama y no al de tabaco elaborado.

8.º La participación en beneficios que establece el artículo 31 se entenderá exclusivamente para el personal en activo y de plantilla fija, con exclusión, por tanto, de los jubilados y los eventuales.

9.º En el artículo 33 ha de entenderse que el personal que desempeñe cargos de mando y confianza, si por causa justificada pierde la de la Compañía, puede ésta cambiarse de ocupación, trasladándose a otra que no implique tal mando ni confianza. En tal caso, el haber que le corresponda será el del trabajo efectivamente prestado.

10. Todo el artículo 34 se refiere al personal incluido dentro de la Reglamentación, sea cualquiera el grupo a que pertenezca.

El estado de jubilación debe estimarse como un estado de hecho, por lo que la frase «antes de su jubilación» que consta en este artículo, debe entenderse cuando se jubilen efectivamente en los diversos casos que la Reglamentación admite para tal jubilación.

El porcentaje del 5 por 100 que se señala en este artículo será entendido en el sentido de que la Compañía tiene tan sólo la obligación de cubrir el cupo cuando haya personal en las condiciones de incapacidad y sin subsidio a que hace alusión este párrafo. Tal porcentaje no se refiere al personal de confianza, de los que trata el párrafo tercero de este artículo.

11. Respecto a los Cajeros y Guardalmacenes a que se refiere el apartado segundo del artículo 35, seguirán disfrutando de la gratificación de quebranto de moneda en la cantidad que hoy tengan, como condición más beneficiosa anterior a la Reglamentación.

La gratificación de vivienda del apartado primero, se refiere exclusivamente a los Jefes de Fábrica y Depósitos de rama.

La gratificación del apartado tercero, como su misma titulación «por la índole de su servicio» claramente lo dice, la percibirán solamente los que desempeñen servicios propios del título profesional que les da derecho a ella.

El término de «Encargados de Taller» y «Capataces» se entenderá en sentido de que queden incluidos solamente los Encargados del Taller de picar y Capataces «de la Fábrica».

12. En el apartado b) del artículo 39 se entenderá por salario o sueldo efectivamente disfrutado, el sueldo más el plus de carestía tenido provisionalmente: igualmente, por pluses de especialidad, se entienden los de mando, de polvo, etcétera, así como los premios de elaboración.

13. Los gastos de locomoción aludidos en el artículo 41, se entenderá que deben ser de la misma clase que corresponda al empleado.

14. Respecto a la jornada (artículo 44) se entenderá que el personal Administrativo y Técnico seguirá disfrutando de la jornada llamada «semana inglesa» y de la intensiva en los meses de verano.

Los Guardalmacenes, Auxiliares de Almacenes y Dependientes de la Expenduría Central seguirán teniendo la misma jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

15. Las vacaciones (artículo 47) las disfrutarán solamente el personal en activo. La retribución que percibirá este personal será la misma que le correspondería normalmente si hubiese permanecido en el trabajo.

Para los Mecánicos y Operarias la cantidad a premio se calculará por una cantidad uniforme para todos en cuantía análoga a la que obtengan con la aplicación de los premios.

16. La frase «como hasta ahora» que figura en el párrafo segundo del artículo 50 se ha de entender que se refiere tanto al cobro con cargo a la renta como a los sujetos que la percibiesen hasta el momento de vigencia de la Reglamentación.

17. El personal a que se refiere el apartado tercero del artículo 51 seguirá disfrutando de la indemnización por accidente y del percibo de jubilación, si es que opta por esta última.

Al personal que se jubila por la aplicación de la Reglamentación, ha de entenderse que será aplicada primero la Ordenanza, jubilándose, por tanto, con los sueldos y beneficios que ésta le concede.

18. En referencia a las Disposiciones Transitorias, ha de señalarse:

A la primera: el 25 por 100 de carestía de vida se entenderá sobre sueldos incrementados con los quinquenios.

El personal que se jubile con ocasión de la Reglamentación se retirará con el porcentaje que marca el artículo 52 sobre el sueldo base más los quinquenios y el plus de carestía, ya que el quinquenio ha de conceptuarse como un aumento temporal del sueldo, y el plus de carestía, corresponde transitoriamente a unas circunstancias económicas que lo motivaron y que persiste para el jubilado.

A la tercera: igual criterio respecto al plus se mantendrá para el personal existente desde el 1.º de enero de 1946.

La retroactividad de la Reglamentación es desde 1.º de enero de 1946, por lo tanto, estos beneficios alcanzarán al personal jubilado después de dicho día.

A la quinta: el personal a que se refiere esta Disposición 5.ª, al igual que el personal a que alude la Disposición 8.ª, tendrá, en todo caso, preferencia para el ingreso en la plantilla de fijos, aunque excedan de la edad reglamentaria.

A la séptima: el personal médico, hasta que sean acoplados en el Seguro Médico de la Compañía, percibirán todos los beneficios de la Reglamentación, incluidas, por tanto, las pagas extraordinarias y el plus de carestía.

Madrid, 11 de enero de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.